

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 160-161 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, por lo que es menester por parte del Despacho dejar sin efecto jurídico el auto N° 1186, del 30 de septiembre de 2014, por medio del cual se aprueba liquidación de crédito, Por tal motivo, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno la el auto N° 1186, del 30 de septiembre de 2014 (fl. 76), dada las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 160-161 del expediente, dado que el 13-02-2014 se hizo subrogación parcial por el **FONDO DE GARANTIAS S.A.**

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PAGARE 13/12/2012		
VALOR CAPITAL	\$ 32.842.606	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-abr-13
FECHA DE CORTE		13-feb-14
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 6.656.898	
INTERESES ABONADOS	\$ 2.599.553	
ABONO CAPITAL	\$ 254.028	
TOTAL ABONOS	\$ 2.853.581	
SALDO CAPITAL	\$ 32.588.578	
SALDO INTERESES	\$ 4.057.345	

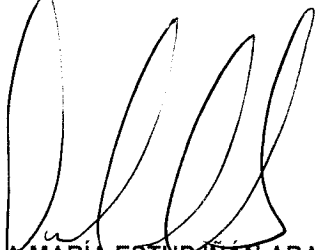
PAGARE 13/12/2012		
VALOR CAPITAL	\$ 16.167.275	CAPITAL DESPUES DEL PAGO DEL FNG
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-feb-14
FECHA DE CORTE		30-jul-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 14.755.413	
INTERESES ABONADOS	\$ 4.031.256	
ABONO CAPITAL	\$ 169.034	
TOTAL ABONOS	\$ 4.200.290	
SALDO CAPITAL	\$ 15.998.241	
SALDO INTERESES	\$ 10.724.157	
INTERESES AL 13/02/2014	4.057.345	
DEUDA TOTAL	\$ 30.779.743	

PAGARE 31/05/2012		
VALOR CAPITAL	\$ 2.910.389,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-oct-13
FECHA DE CORTE		30-jun-17
SALDO CAPITAL	\$ 2.910.389	
SALDO INTERESES	\$ 2.913.299	
DEUDA TOTAL	\$ 5.823.688	

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE JUNIO DE 2017 = \$ 36.603.431

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 36.603.431 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 12 0 31 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **15 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JOSE MAURICIO UMAÑA FLOREZ**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.**, habiendo sido rematado por **SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA** identificada con C.C. No. **31.915.803** por la suma de **\$29.500.000 M/CTE**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 6.-** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.475.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

160 20 SEP 2017

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2017-00239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
- 3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2006-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

POR SECRETARIA DESE estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 1107 del 23 de Febrero de 2017, visible a folio **60** del expediente.

A su vez, envíese copia de la providencia en comentario.

CÚMPLASE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, en el cual se solicita el secuestro del bien inmueble por parte de este despacho que quien está facultado para la realización de este tipo de diligencias es el inspector de tránsito de la ciudad y a través de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales. En consecuencia el Juzgado resolverá decretar el secuestro del inmueble solicitado, una vez sea secuestrado se procederá a ordenar la elaboración del oficio a la oficina de Catastro para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-630266**, de propiedad de la parte demandada **AMELIA POLO ANTE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.867.261, ubicado en la calle 55 A N° 39-83 Barrio Vallado LOTE DE TERRENO 20 MANZANA 109 Y CASA DE HABITACION

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librá el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y consten dentro del plenario las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largic Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **29 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate sobre el **50% de los derechos común y pro indiviso** de los bienes inmuebles, embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad de la parte demandada **CARMEN EMILIA GIRALDO DE CARDONA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **INMOBILIARIA JG VALENCIA**, habiendo sido rematado por **JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ** identificado con **CC No. 16.591.018** por la suma de **\$34.880.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **29 DE AGOSTO DE 2017**, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **370-722327 y 370-722092** descritos en dicha diligencia y que fueron adjudicados a **JOSE EFRAIN GIRALDO JIMENEZ** identificado con **CC No. 16.591.018** por la suma de **\$34.880.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **JAVIER RESTREPO CARABALI** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **15 DE JULIO 2009** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **DESEPAZ COMUNA 21** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.744.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 20 SEP 2017

EN ESTADO No 160 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **05 DE JULIO DE 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CARVAJAL OSORIO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$7.700.000 M/CTE.**

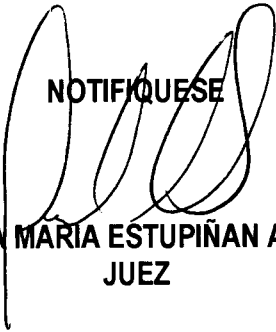
El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **05 DE JULIO DE 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **BZA-145** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificado con **NIT No. 860006797-9** por la suma de **\$7.700.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **04 DE AGOSTO DE 2014** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **DESEPAZ** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$385.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 SEP 2017
EN ESTADO No. 160	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2694
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 014-2014-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **01 DE AGOSTO 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **PABLO RICARDO JARAMILLO ZUÑIGA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$18.560.000 M/CTE.**

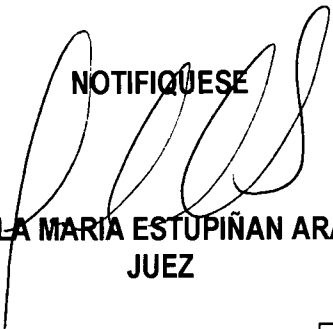
El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **01 DE AGOSTO 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **CEU-373** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con **NIT No. 860.051.894-6** por la suma de **\$18.560.000 M/CTE..**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **20 DE FEBRERO DE 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **VIPASA** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$928.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 SEP 2017
EN ESTADO No. 160	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Juliana Largo Ramirez Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4235
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00501

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la solicitud elevada por la parte **demandante** y revisado el portal web del banco agrario se avizora que por parte de esta dependencia judicial no se encuentran títulos pendientes por pago, por lo tanto, se le requerirá a la parte solicitante aclare la petición.

Por otro lado, se agregarán los documentos, visibles a folios **165-166**, aportados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte **demandante** para que aclare lo pedido.

SEGUNDO.- AGREGAR los documentos, visibles a folios **165-166**, aportados por la parte **demandada** para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3979
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2012-00863

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora se sirva allegar la dirección exacta al cual debe hacerse la notificación del pagador de la CORPORACION MULTISERVICIOS SIT, ya que el los memoriales anteriores no se hace precisión de lo anterior, a fin de concretar las medida solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4203
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2014-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los anteriores escritos el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización que se realiza el abogado **GUSTAVO A. JARAMILLO GARCIA** favor de **HERNAN DARIO ORTIZ MILLAN** como quiera que no demuestra la calidad en la que actúa dentro del proceso en consideración a los artículo 53 y subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR los escritos allegados al paginario a folios **200-202** y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte adjudicataria para los fines de que trata el numeral 7º del artículo 455 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2689
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 035-2014-00373

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Previo a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate el Juzgado ordena a la Secretaría **CORRERLE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, respecto a la respectiva liquidación del crédito visible a folio 137 del presente cuaderno, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **20 DE JUNIO DE 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehiculo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **OFELIA SERRANO VELASCO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO DE SUFINANCIAMIENTO S.A.**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$10.360.000 M/CTE.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **20 DE JUNIO DE 2017**, sobre el vehiculo automotor de placas **CPQ-524** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. **890.903.938-8** por la suma de **\$10.360.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehiculo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehiculo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehiculo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2013** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **VIPASA** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$518.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **MARTHA LUCIA AGUDELO GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4236
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No.026, proveniente de Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de la ciudad de Yumbo, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio 026, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **04 DE JULIO DE 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por **WALTER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO** identificado con CC No. **16.866.650** por la suma de **\$9.650.000 M/CTE**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **04 DE JULIO DE 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **GIV-763** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **WALTER JHONATAN PEÑAFIEL CASTRO** identificado con CC No. **16.866.650** por la suma de **\$9.650.000 M/CTE**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **14 DE JULIO DE 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **MANZANARES** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$482.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).
- 7.- **POR SECRETARIA OFÍCIERE** a la **TESORERÍA MUNICIPAL COBRO COACTIVO DE GIRÓN SANTANDER** para que se sirva allegar liquidación del crédito dentro del proceso que se adelanta en contra de la aquí demandada **JESSICA YOJANA HERNANDEZ VANEGAS** quien se identifica con cc no. **31601027**, lo anterior a fin de proceder de conformidad 465 del C.G.P., dado que se adelantó el remate del vehículo de placas **GIV-763**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

M. Sc. Lina Largo Rumbos

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **09 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las **09:00 A.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **JORGE IVAN RAMIREZ CASTRO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por **DANNY JARAMILLO RAMOS CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA S.A.**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$10.430.000 M/CTE.**

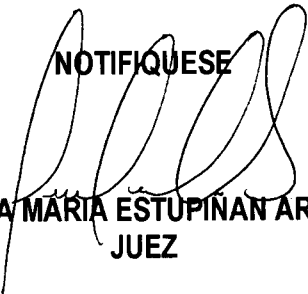
El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **09 DE AGOSTO DE 2017**, sobre el vehiculo automotor de placas **HEM-033** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **DANNY JARAMILLO RAMOS** identificado con **C.C. No. 98.387.102** por la suma de **\$10.430.000 M/CTE.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehiculo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **09 DE AGOSTO DE 2017** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio **LA RIVERA** – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$525.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 SEP 2017
EN ESTADO No. 160 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud a que a folios **266-268** obra contestación de la acreedora hipotecaria quien arriba al proceso mediante apoderado judicial, y a quien a su vez se le ha reconocido a su favor los remanentes dentro de este proceso, el Juzgado tendrá por notificada a la acreedora hipotecaria de segundo grado.

Por otra parte, el Juzgado observa que el avalúo obrante en el paginario se encuentra desactualizado, por lo tanto no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4º del Art. 444 del C. G. Del P. En tal virtud, se abstendrá de acceder a lo pedido, y en consecuencia oficiará a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la Litis.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar por notificada a la ACREEDORA HIPOTECARIA según las voces del Artículo 462 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **279-280** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1217** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **160** DE HOY **20 SEP 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Krisna Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2012-00190

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

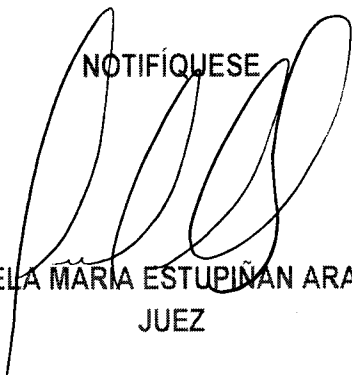
En atención al escrito que antecede y al oficio recibido por el Banco de Occidente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, a fin de indicarle que la medida de embargo y retención de los dineros depositados por cualquier concepto a favor del demandado YIMMY JULIAN RAMIREZ SEPULVEDA, comunicada mediante oficio N° 09-1794, del 26 de julio de 2016 se encuentra vigente a la fecha.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Marta Secretaria SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales	
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ	Secretaria
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Secretaria	
SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA JIMENA RAMIREZ Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA INEMAR GARCIA RIVERA SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 160 DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA JIMENA LAROSA RAMIREZ	SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4207
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2013-00768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio 97 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-436762 en la suma de **\$25.645.500** de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 06-2764 del 4 de agosto de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JAIME RAMIREZ TANGARIFE**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REANUDESE el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **4212**
EJECUTIVO SUSTANCIACION
Rad. **04-2014-01030**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho JULIAN DAVID ROJAS PALOMINO quien se identifica con C.C. No. 1.234.191.191, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
María Lugo Ramo
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

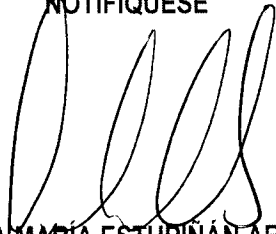
Visto el Oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, mediante la cual informan la terminación del proceso ejecutivo y por lo cual dejan a favor de este proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ANDRES ERNESTO HURTADO VERA en contra de NELCY YOLANDA RIVERA los remanentes resultantes dentro del proceso ejecutivo con radicación **031-2014-01084**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Gomez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2686
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 52 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 141 al 145 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 141-145 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA A ABR/2016	\$ 19.106.656
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION ABR/2016 AL AGO/2017	\$ 1.816.000
CUOTAS EXTRAS	\$ 2.525.999
TOTAL INTERESES	\$ 455.199
ABONOS	-
SALDO FINAL	23.903.855

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA DE AGOSTO DE 2017 = \$ 23.903.855

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 23.903.855** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 160 DE HOY 20 SEP 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00395

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto N° 1755 del 7 de abril de 2017, visible a folio 125 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición, estando el despacho comisorio en el plenario para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria Secretaria Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el anterior Despacho Comisorio No.09-0031, proveniente de Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de la ciudad de Villavicencio, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el Despacho Comisorio 09-0031, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 180	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria Simena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 38 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 160	DE HOY 20 SEP 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

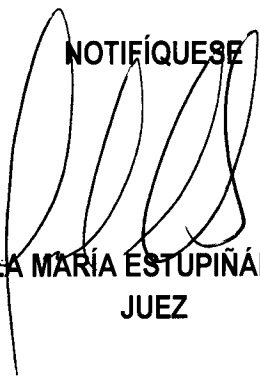
AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del Avalúo visible a folio 118., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-29991 en la suma de **\$67.984.500** de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>160</u>	DE HOY <u>20 SEP 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Estupiñan Araujo SECRETARIA	